



DOCUMENTO N° : 02590837
REGISTRO EXP. : 01105969
EXPEDIENTE CRSPA : N°0004-2019-GRL/CRSPA
ADMINISTRADO (S) : JORGE LUIS ZERILLO ESPINOZA
INFRACCION : EXTRACCION DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS EN TALLAS MENORES

Resolución Administrativa CORESPA

N°000021-2020-GRL/CRSPA

Huacho, 02 de diciembre del 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (CORESPA) N°0004-2019-GRL/CRSPA; seguido por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA en contra del administrado JORGE LUIS ZERILLO ESPINOZA identificado con DNI N°10327910, por incurrir en infracción al EXCEDER los porcentajes de captura de ejemplares en tallas menores a los establecidos; sub código 6.5 EXTRAER recursos hidrobiológicos en tallas menores a los establecidos.

ATENDIENDO:

Que, el Acta de Fiscalización Desembarque N°15-AFID-001615 y el Informe de Fiscalización N°15-INFIS-000636, que obran a fojas 11 y 12 del expediente administrativo, mediante el cual los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura - DGSFS-PA del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de la E/P artesanal "ANDREA", con matrícula TA-03141-CM, por extraer 3 toneladas del recurso hidrobiológico "LISA", obteniéndose como resultado 74.82% con una incidencia de ejemplares juveniles tal como se detalla en el Parte de Muestreo N°15-PMO-000332, excediéndose en un 64.82% de la tolerancia permitida que corresponde al 10%, tal como lo establece la R.M. N°209-2001-PE, ante el hecho constatado previsto en el numeral 11) del Artículo 134° del RLGP, aprobado por el D.S. N°012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-2017-PRODUCE y D.S. N°006-2018-PRODUCE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en procedimientos sancionadores como los que son competencia de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas - CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO. - Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que: "*Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento*". Asimismo, señala, que: "*El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas*". Igualmente señala que: "*Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares*".

TERCERO. - Que, en ese sentido el artículo 2 de la Ley General de Pesca, promulgado por el Decreto Ley N°25977, señala que: "*Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional*".

CUARTO.- Que mediante Decreto Supremo N°012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

QUINTO: Que, de la Inspección Inopinada de fecha 23 de febrero del 2019, llevado a cabo por los inspectores



de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura - DGSFS-PA del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de la E/P artesanal "ANDREA", con matrícula TA-03141-CM, la cual tiene como propietario al administrado JORGE LUIS ZERILLO ESPINOZA identificado con DNI N°10327910, extrajo recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, por lo cual se procedió a levantar el Acta de Fiscalización Desembarque N°15-AFID-001615, habiendo cometido la presunta infracción tipificada en el numeral 11) del Artículo 134° del RLGP, aprobado por el D.S. N°012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-2017-PRODUCE y D.S. N°006-2018-PRODUCE.

SEXTO: Que, el Parte de Muestreo N°15-PMO-000332 de fecha 23 de febrero del 2019, señala cómo se procedió a realizar el muestreo biométrico a la E/P artesanal "ANDREA", con matrícula TA-03141-CM, y que se obtuvo el 74.82% de incidencia de ejemplares juveniles, excediéndose en un 64.82% de la tolerancia máxima, siendo permitido el 10% de tolerancia, según R.M. N°209-2001-PE, habiéndose efectuado según lo establecido mediante Resolución Ministerial N°353-2015-PRODUCE: "Disposiciones para realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos".

SEPTIMO: Que, mediante el Informe de Fiscalización N°15-INFIS-000636, de fecha 23 de febrero del 2019, se describe proceso de inspección inopinada a la E/P artesanal "ANDREA", con matrícula TA-03141-CM.

OCTAVO: Que, con fecha 29 de abril del 2019, mediante Informe N°80-2017/GRL-GRDE-DRP/PBERNALP, emitido por el Supervisor OSECOVI, Ing. CIRO YANAC CONCEPCION informa sobre el Reporte de Ocurrencias levantado al Sr. JORGE LUIS ZERILLO ESPINOZA, en calidad de armador de la E/P artesanal "ANDREA", con matrícula TA-03141-CM.

NOVENO: Que, el artículo 76°, inciso 3 de La Ley General de Pesca prohíbe "extraer", procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos". De igual manera el art. 77°, dispone que "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

DECIMO: Que, la tipificación de la conducta de exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores consiste en limitar la extracción de especímenes juveniles, es decir, que no han alcanzado la madurez reproductiva, con la finalidad de garantizar la permanencia y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

DECIMO PRIMERO: El PRINCIPIO DE TIPICIDAD, en el cual se establece que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)".

DECIMO SEGUNDO: Que, mediante Cédula de Notificación Personal N°01105969-OSECOVI, de fecha 15 de setiembre del 2020 se notificó al Sr. JORGE LUIS ZERILLO ESPINOZA, la misma que contiene la presunta infracción tipificada en el numeral 11) del Art. 134 del R.L.G.P, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para que presente sus descargos.

DECIMO TERCERO: Que, con fecha 27 de noviembre del 2020, el Sr. JORGE LUIS ZERILLO ESPINOZA presento su descargo contra el Exp. N°01105969-OSECOVI, solicitando su ARCHIVAMIENTO definitivo del Exp. en mención, por existir vicios y errores materiales contenidos en los documentos generados que enervan la presunción de veracidad respecto a los hechos.

DECIMO CUARTO: Que, mediante Informe Legal N°00041-2020-GRL-GRDE/DRP-WJGR de fecha 30 de noviembre del 2020, realizado por el especialista legal, RECOMIENDA, el ARCHIVAMIENTO del Exp. Adm. N°0004-2019-GRL/CRSPA, seguido contra el administrado JORGE LUIS ZERILLO ESPINOZA identificado con DNI N°10327910, en calidad de propietario de la E/P artesanal "ANDREA", con matrícula TA-03141-CM.

DECIMO QUINTO: Que, en el análisis de los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador, seguido contra la E/P artesanal "ANDREA", con matrícula TA-03141-CM, la cual tiene como propietario al administrado JORGE LUIS ZERILLO ESPINOZA identificado con DNI N°10327910, extrajo recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, por lo cual se procedió a levantar el Acta de Fiscalización Desembarque N°15-AFID-1615, de fecha 23 de febrero del 2019, habiendo cometido una presunta infracción al numeral 11) del Artículo 134° del RLGP, aprobado por el D.S. N°012-2001-PE, modificado por el D.S. N°017-2017-PRODUCE y D.S. N°006-2018-PRODUCE; sin embargo, se evidencia



que, en el Parte de Muestreo N°15-PMO-000332, existe incongruencias referente a la forma de llevar a cabo la aplicación de la normativa correspondiente para el muestreo biométrico, asimismo, de los documentos obrantes en la Cédula de Notificación Personal N°01105969-OSECOVI, se observa que el Informe N°80-2017/GRL-GRDE-DRP/PBERNALP, Ing. CIRO YANAC CONCEPCION, contiene errores y vicios materiales que contravienen a la normatividad de la materia, por consiguiente, en sesión plena de fecha 01 de diciembre del 2020 de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas – CORESPA, a cargo de la Dirección Regional de Producción – DIREPRO, del Gobierno Regional de Lima, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N°001-2020-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA, y; en mérito a lo dispuesto en el artículo 81 de Decreto Ley N°25977 - Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, Artículo 52 de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas – CORESPA, emitir resolución que correspondan;

SE RESUELVE. -

PRIMERO. – **ARCHIVAR** de manera definitiva el Exp. Adm. N°0004-2019-GRL/CRSPA, seguido por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA contra el administrado JORGE LUIS ZERILLO ESPINOZA identificado con DNI N°10327910, en calidad de propietario de la E/P artesanal "ANDREA", con matrícula TA-03141-CM, por incurrir en presunta infracción tipificada en el numeral 11) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE y Decreto Supremo N°006-2018-PRODUCE.

SEGUNDO. – **PUBLICAR** la misma en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** a la administrada, conforme a ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE

Ing. Ernesto Arturo Tello Dávila
Presidente CORESPA

Abog. Wilser J. Gabriel Rivero
Secretario Técnico CORESPA